

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO
POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS
DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y AL
CÓDIGO PENAL AMBOS DEL ESTADO DE TABASCO.**

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTINEZ DE ESCOBAR

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

P R E S E N T E

La que suscribe, Diputada Casilda Ruíz Agustín, coordinadora de la Fracción Parlamentaria del Partido Movimiento Ciudadano de la Sexagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 33, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 4, fracción XI, 22 fracción I, 120, 121 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; 78, 79 y 82 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, someto a consideración del Pleno de esta Soberanía la presente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN
DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y AL CÓDIGO PENAL AMBOS DEL
ESTADO DE TABASCO.**

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, así lo señala el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De igual manera en el ámbito internacional, la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, **Convención de Belém Do Pará**, de la que México es parte, señala que los Estados partes deben adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, así como el deber de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para lograr los objetivos de tal convenio.

A pesar de los esfuerzos orientados a prevenir y erradicar todos los tipos de violencias, la política en cuanto a la protección de los derechos de las mujeres en los espacios públicos no han sido los suficientes para cumplir con el objetivo de erradicar la violencia o incluso, con el objetivo menos ambicioso de cumplir con lo mínimo para disminuir los índices de violencia, que equilibren la situación de las mujeres en espacios públicos.

El disfrute y apropiación del espacio público en las ciudades es un indicativo de la calidad de vida y del ejercicio de la ciudadanía de sus habitantes. En Tabasco, la calle y el transporte público no son territorios neutrales y los grados de libertad vividos por hombres y mujeres al transitar la ciudad son distintos. La salida de las mujeres al ámbito público ha sido un avance en su autonomía, sin embargo, viven sus desplazamientos de manera desigual, ya

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

que además del miedo al robo o el asalto, está el temor a ser víctima de violencia sexual comunitaria y de utilizar el transporte público por miedo a ser agredidas.

La violencia contra las mujeres que existe al abordar un servicio de transporte público o de plataformas de transporte o taxis amarillos, es aún, un tema pendiente de los gobiernos. Este tipo de violencia vulnera el derecho de las niñas y mujeres al libre tránsito, movilidad libre y segura así como su derecho al libre desarrollo de su personalidad. El acoso sexual vivido en este medio de transporte atenta contra la dignidad y el libre desarrollo de la personalidad, al configurarse dentro de los tipos de violencia como violencia sexual comunitaria.

En México es de conocimiento público que los vehículos de transporte público, los taxis, y unidades que brindan el servicio de transporte mediante plataformas digitales, son sitios donde es común que sucedan ilícitos y de violencia contra las y los usuarios. Un alto porcentaje de mujeres han sido víctimas por lo menos una vez de algún acto de violencia en el transporte público, desde agresiones verbales, contacto físico forzado, hostigamiento sexual como manoseo, exhibicionismo, intento de violación y violación, incluso hasta persecución.

Lamentablemente, el servicio de transporte privado no se queda exento de la comisión de ilícitos. Esto es una muestra del riesgo que representa para las mujeres el uso de cualquier medio de transporte en nuestro estado, y siendo la movilidad una necesidad básica y un elemento fundamental para el desarrollo de las personas resulta imperioso tomar acciones específicas para atender este problema latente en nuestro estado.

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

Es necesario implementar las estrategias necesarias para que se procure la prevención, atención y erradicación de la violencia de género en el transporte público y privado, en todo el territorio estatal, ya que las cifras resultan por demás escalofriantes visibilizando riesgos latentes de un problema que requiere atención inmediata y de la colaboración de todos.

No se puede permitir que las mujeres tengan que limitar su derecho a una movilidad segura por el miedo a usar el transporte público o privado para sus trayectos, el vínculo entre movilidad y género necesita ser reforzado, en la medida en que el transporte se vuelva un medio más seguro para la mujer, crecerán sus oportunidades de estudiar, trabajar, tener un sano y libre esparcimiento en una ciudad que también les pertenece y que hasta ahora se han visto excluidas de poder disfrutar, debido a la falta de condiciones para poder transitar con seguridad en medios de transporte públicos y privados. Este impacto no solo se refleja en la vida de las mujeres (lo cual de igual manera sería razón suficiente para poner atención en el tema), sino que además, el impacto de esta violencia se refleja en la sociedad en general, en su economía, en su cultura y en su desarrollo, pues una sociedad que violenta, una sociedad en la cual mujeres dejan de contribuir económica y socialmente en la vida pública por temor, no puede desarrollarse de una manera armoniosa y positiva.

En los últimos años, y en la coyuntura actual, han surgido múltiples denuncias por acoso, abuso sexual, violación, violencia o hasta feminicidio por choferes de plataformas de transporte pero aún más específico de transporte privado.

Esta problemática como ya se mencionó anteriormente, no solo recae en plataformas, sino a diversos transportes públicos por lo que el establecer filtros más estrictos para la

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

contratación debe ser aplicado a cualquier transportista público o privado. Se hace especial énfasis en las plataformas ya que son las que no cuentan con regulación pero esta ley abarca para taxis, camiones, servicios de transporte privado.

Como legisladores tenemos la encomienda de representar a los Tabasqueños que nos dieron su confianza para que desde este poder generemos leyes y acciones que cambien de manera positiva aquellos aspectos que lesionan a la sociedad.

Asimismo, se considera importante atacar esta problemática de manera transversal, ya que, si bien es de la Ley de Movilidad en donde se están implementando estas reformas, esto debe tener también consecuencias palpables, directas y más graves a quienes las incumplan, por lo tanto, se plantea también una reforma a los tipos penales que se encuentran vigentes en nuestro Código Penal del Estado de Tabasco.

Esta iniciativa, nace no solo de la necesidad jurídica de adaptar un ordenamiento legal, la sociedad requiere de normas y estrategias eficientes que generen certeza y propicien seguridad para quienes transitamos en el estado de Tabasco, para que las familias tengan la confianza de que al utilizar un medio de transporte público autorizado y regulado por el Estado se garantice que cada uno de los miembros de la familia llegaran sanos y salvos a su destino, es de todos conocida la inseguridad por la que atraviesa nuestro país, donde ninguna entidad federativa está exenta de que se susciten hechos delictivos, la movilidad como derecho humano implica la obligatoriedad del estado de adoptar medidas y acciones para garantizar su pleno ejercicio, por lo que fortalecer el marco legal en materia de movilidad para reforzar la seguridad de las y los usuarios del transporte público en Tabasco,

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

forma parte de las obligaciones que como poder legislativo debemos realizar, entre las adecuaciones legales que se proponen para cumplimentar la encomienda de la sociedad se encuentra el reformar el Código Penal del Estado, para establecer agravantes en los delitos que se cometan por conductores del transporte público y privado.

Por lo anterior expuesto, fundado y motivado, someto a la consideración del pleno la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE MOVILIDAD Y AL CÓDIGO PENAL AMBOS DEL ESTADO DE TABASCO.

LEY DE MOVILIDAD PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 3. Para aplicación, interpretación y efectos de esta Ley se entenderá por: (...)

Fracción V bis: Botón de Pánico: También llamado como botón de auxilio, es la Herramienta o aplicación manual o digital, de respuesta y acción inmediata y automatizada con vinculación a las autoridades, que se acciona en situaciones de riesgo que ponga en peligro su vida, libertad, integridad o cualquier tipo de emergencia que requiera de una atención inmediata, disponible para las y los usuarios del servicio de transporte público de personas, mismo que debe encontrarse de manera visible y accesible, disponible también en las

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

aplicaciones móviles, diseñado para proporcionar seguridad a las y los usuarios, en los términos de la presente ley y su reglamento.

ARTICULO 12. Son atribuciones del Poder Ejecutivo del Estado, en materia de movilidad, las siguientes:

Fracción XV bis: Crear el botón de pánico como herramientas de acción inmediata, automatizada con vinculación a las autoridades que se accione en situaciones de riesgo que ponga en peligro la vida, libertad o integridad del usuario de transporte público o cualquier tipo de emergencia que requiera atención inmediata.

ARTÍCULO 13.- Además de las establecidas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, la Secretaría ejercerá las facultades siguientes:

Fracción XIX bis: Establecer mecanismos que otorguen certeza a los usuarios respecto de la persona que presta el servicio público y del vehículo que conduce.

Fracción XIX ter: Implementar el uso de sistema de posicionamiento global (GPS) que cumpla con condiciones mecánicas, tecnológicas y de seguridad en todos los vehículos de servicio público.

ARTÍCULO 36. Son obligaciones de los concesionarios y permisionarios:

Fracción XIII bis: Garantizar a los usuarios del servicio abrir puertas y ventanas del vehículo para acceder al exterior en todo momento, como medida de seguridad y prevención de todo tipo de violencia.

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

Fracción XIII ter: Proteger, orientar, y respetar a los usuarios del servicio, debiendo instalar el servicio de botón de pánico en sus unidades en los terminos que establece esta ley y su reglamento, informando a los usuarios de su forma de uso.

ART 40. FRACCIÓN I BIS: Las personas conductoras y choferes del transporte público de personas pasajeras deberán acreditar que se encuentran en pleno goce de sus derechos civiles y políticos y no haber sido condenado por delito doloso o contar con medidas restrictivas en materia o seguridad que atenten contra la protección de las mujeres.

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TABASCO

ARTÍCULO 115 Bis. Se considera feminicidio el homicidio de una mujer realizado por razones de género. Existen razones de género cuando concurra cualquiera de las circunstancias siguientes:

II. Exista o haya existido entre el activo y la victima una relación laboral, docente, prestación de servicio o cualquier otra que implique confianza, subordinación o superioridad;

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SEGUNDO. El ejecutivo Estatal, a través del procedimiento respectivo, deberá realizar las modificaciones correspondientes al Reglamento de la ley de movilidad del estado de

DIPUTADA CASILDA RUIZ AGUSTIN

"FRACCIÓN PARLAMENTARIA DE MOVIMIENTO CIUDADANO"

tabasco, a efectos de regular el correcto funcionamiento del botón de pánico y demás mecanismos de protección para usuarios del transporte público.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

